

DERECHOS HUMANOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS: CONVENCIÓN DE LA HAYA PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES.

Por:

Msc. Isabel Aminta Adames Samudio.

Directora de la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Isabel.adames@unachi.ac.pa

Sumario: Introducción. 1. La Cultura como Derecho Humano y el Derecho Internacional Humanitario. 2. Siglo XIX. 3. Siglo XX. 3.1. Convención de la Haya para la Protección de Bienes Culturales de 14 de mayo de 1954. 3.2. Segundo Protocolo, la Haya, 26 de marzo de 1999. 4. Siglo XXI: Resolución 2347 de 24 de marzo de 2017. Conclusiones. Bibliografía.

Resumen: La Convención de La Haya de 1954 es parte del Derecho Internacional Humanitario, siendo su principal objetivo la regulación de los compromisos que asumen los Estados para proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado, sea de carácter internacional o sin carácter internacional, respetando el patrimonio cultural de la nación o naciones en conflicto. Mediante el Segundo Protocolo de la Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado firmado el 26 de marzo de 1999, las disposiciones de la Convención de 1954 fueron adecuadas a las transformaciones que ha experimentado la comunidad internacional para su mejoramiento y eficacia.

Los bienes culturales son expresión del modo de vida de la humanidad o de un país específico, en una época determinada. Son los bienes muebles o inmuebles que tienen gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos. Entre ellos, monumentos de arquitectura, de arte o de historia, campos arqueológicos, las obras de arte y los libros.

Palabras Claves: Bienes culturales, conflicto armado de carácter internacional, conflicto armado sin carácter internacional, protección reforzada, amenaza contra los bienes culturales.

Abstract: The Hague Convention of 1954 is part of International Humanitarian Law, its main objective being the regulation of the commitments assumed by States to protect cultural property in the event of armed conflict, whether international or non-international, respecting the heritage of the nation or nations in conflict. Through the Second Protocol to the Hague Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict signed on March 26, 1999, the provisions of the 1954 Convention were adequate to the transformations that the international community has undergone for its improvement and efficiency.

Cultural goods are an expression of the way of life of humanity or of a specific country, at a given time. They are movable or immovable property that have great importance for the cultural heritage of the people. Among them, monuments of architecture, art or history, archaeological fields, works of art and books.

Introducción:

El panorama mundial refleja una serie de acontecimientos conflictivos que nos obliga a revisar los temas relacionados con los Derechos Humanos desde una perspectiva pragmática; es decir, comprender el valor y alcance de la codificación y el desarrollo progresivo como legado del esfuerzo de la comunidad internacional para salvaguardar la

vida, la dignidad humana, las manifestaciones de la civilización y la conservación del Estado.

Una revisión de la geopolítica indica la fragilidad de la paz desde el Medio Oriente, África, Europa Oriental y América Latina; sin ignorar las posturas de extrema derecha, nacionalismo y resurgimiento de movimientos que estremecen las bases internas de los Estados. Frente a esta realidad, los organismos

encargados de hacer prevalecer la protección de los Derechos Humanos, se cuestiona, por lo que es imperativo recordar que el “*ius ad bellum*” o derecho a librar la guerra o utilizar la fuerza en las relaciones internacionales, se redujo a las hipótesis que aparecen en la Carta de las Naciones Unidas, a saber: amenaza la paz, quebrantamiento de la paz y actos de agresión que provocan la legítima defensa (artículos 39-51).

Si lugar a dudas, cuando se trata de un conflicto armado, la prioridad en la ejecución de las normas de Derecho Internacional contenidas en los tratados, la costumbre y los principios generales debe orientarse a la protección, respeto y conservación de la vida humana, sea que se trate de una situación conflictiva internacional o de las que se observan a lo interno de los Estados. Teniendo este postulado como la base fundamental de los Derechos Humanos, presentamos un tema que no compite con la humanidad, sino que es consecuencia de la expresión individual y colectiva que nos identifica como seres humanos: la protección de los bienes culturales.

Esta preocupación se refleja en medios culturales, como por ejemplo, la novela de la escritora Jojo Moyes, *La Chica que dejaste atrás*, que cuenta la historia de un cuadro supuestamente sustraído ilegalmente durante la Primera Guerra Mundial; y el filme *The Monuments Men* (Operación Monumento) de 2014, que adapta la historia recopilada del libro *The Monuments Men: Allied Heroes, Nazi Thieves and the Greatest Treasure Hunt in History* escrito por el historiador estadounidense Robert Edsel (con Bret Witter), publicado en el 2009, sobre el esfuerzo de un grupo de hombres y mujeres para recuperar obras de arte robadas por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial.

1. La Cultura como Derecho Humano y el Derecho Internacional Humanitario.

Según el Diccionario de la Lengua Española, la cultura se define como “conjunto de modos de vida y costumbres, conocimiento y grados de desarrollo artístico, científico, industrial en una época.” (Real Academia Española, 2001, página 483).

El artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, postula que toda persona tiene el derecho de tomar parte en la vida cultura de la comunidad, a gozar de las artes; participar y beneficiarse del progreso científico.

Además, concibe la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas.

Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), reitera el reconocimiento de la cultura como un derecho humano en su artículo 15. Los Estados Partes se comprometen a tomar las medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho para la conservación, el desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura; el respeto por la libertad para la investigación científica y la actividad creadora; y, se reconocen los beneficios para las relaciones internacionales basadas en la cooperación en cuestiones científicas y culturales.

Es evidente que el mantenimiento de estos Derechos Humanos, en tiempos de ausencia de conflictos armados, es un proceso continuo, sujeto al ritmo de las manifestaciones sociales y científicas. Empero, la situación cambia drásticamente cuando las manifestaciones culturales de la humanidad están amenazadas por una dinámica con características de conflicto armado, puesto que, los mecanismos existentes para la protección de los Derechos Humanos se ponen a prueba, en ambientes hostiles y peligrosos que dificultan la tarea de velar específicamente por dicho cumplimiento; esta es la justificación para que frente a este escenario exista un conjunto de normas especializadas aplicables.

El Derecho Internacional Humanitario se ocupa de fijar los estándares mínimos, irrenunciables y excluyentes de negociación en situaciones de conflictos armados de carácter internacional o conflictos armados sin carácter internacional. Antonio Remiro Brotons, define el Derecho Humanitario de la siguiente forma:

Conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, que restringen por razones humanitarias el derecho de las partes en un conflicto armado, internacional o no, a utilizar medios de guerra y protegen a las personas y bienes (que podrían ser) afectados por el mismo. (1997; página 985).

Es importante aclarar, que el Derecho Internacional Humanitario gravita en torno al Derecho de los Conflictos Armados y al Derecho Humanitario Bélico. El primero, se enfoca en regular el cómo se desarrollan las hostilidades, estableciendo límites al uso de la fuerza, desde una perspectiva humanitaria. El segundo, se aplica directamente a las víctimas de los conflictos armados, a la humanidad vulnerable en esta terrible dinámica.

En el presente artículo se presentará una síntesis sobre la evolución de la protección de los bienes culturales de la humanidad en tiempos sin paz; así como la definición de estos bienes culturales, a la luz de la Convención de la Haya para la Protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado del 14 de mayo de 1954 y su segundo protocolo de 26 de marzo de 1999; finalizando con la Resolución 2347 de 24 de marzo de 2017, emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2. Siglo XIX.

Las primeras manifestaciones del Derecho Humanitario se ubican en 1856 con la Declaración de París, que se refiere a la guerra marítima y el Convenio de Ginebra de 22 de agosto de 1864, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas, que fue fruto de la conmoción experimentada por Henri Dunant, en el campo de batalla de Solferino, en 1859, creando la Cruz Roja el mismo año del Convenio.

El 27 de julio de 1874, se reúnen 15 estados europeos dando como resultado el proyecto de Declaración Internacional sobre leyes y costumbres de la guerra, cuyo artículo 8 establece:

Serán considerados como de propiedad privada los bienes de los municipios, los de los establecimientos destinados a los diversos cultos, los de beneficencia, instrucción, arte y ciencias, aunque pertenezcan al Estado.

Toda aprehensión, destrucción o degradación intencional de semejantes establecimientos, de monumentos históricos o de las obras de arte y de la ciencia, deberá ser perseguida y castigada por las Autoridades Competentes.

A pesar que este proyecto no llegó a constituirse en un instrumento del Derecho Internacional, en la revisión de la literatura para la elaboración de este artículo, encontramos la opinión publicada en una Revista Europea No.24, cuyo autor, El Mayor C. de F., considera, que los temas dispuestos para esta reunión eran vastos, lo que implicaba la dificultad en llegar a un consenso por parte de los diplomáticos de estos 15 países; sin embargo, acota el beneficio de esta reunión en las siguientes líneas:

...denota un gran mejoramiento en las costumbres, una tendencia cada vez más rápida a la uniformidad en toda la superficie de la tierra, por lo que toca a las relaciones internacionales hasta que se llegue a conseguirla en las diferentes costumbres de los diferentes países

Hasta 1899, el Zar Nicolás II de Rusia, convoca una Conferencia Internacional para la Paz, en la que se adopta una Convención y Reglamento para las leyes y costumbres de la guerra. El Artículo 27 establece la obligación de forma clara, señalando que en los sitios y bombardeos deberán tomarse todas las medidas necesarias para librar, en cuanto sea posible, los edificios consagrados al culto, a las artes, a las ciencias y a la beneficencia, los hospitales y los centros de reunión de enfermos y heridos, siempre que no se utilicen dichos edificios con un fin militar. El deber de los sitiados es señalar estos edificios o sitios de reunión con signos visibles y especiales, que serán notificados de antemano al sitiador.

Analizando la historia recorrida por la humanidad, es irónico que a la postre del Siglo XIX, los Estados aunaran voluntades para controlar y reglamentar la guerra, no obstante, en poco más de una década, se exigirían más que convenciones e intenciones para mitigar la conflagración de 1914, la Primera Guerra Mundial.

3. Siglo XX.

Las tragedias con significación para los Derechos Humanos ocurridas en Europa durante la Primera Guerra Mundial (1914-1917) y sus consecuencias, la Revolución Bolchevique en Rusia (1918) y la Segunda Guerra Mundial escenificada en Europa, África del Norte, el Pacífico y Japón, son acontecimientos que no abordamos en este artículo, pero que ilustran la endeble protección de los bienes culturales en una situación de conflicto armado, sea con carácter internacional o sin carácter internacional.

Se debe resaltar que un avance importante, en la protección de los bienes culturales se fraguó en el seno de la Séptima Conferencia de los Estados Americanos, dando como resultado el 15 de abril de 1935, en una ceremonia presidida por el presidente Franklin Delano Roosevelt, la firma del Pacto Roerich por la Paz (19 países son signatarios, incluyendo a Panamá). En este documento se afirma que la cultura es propiedad mutua de toda la humanidad y herencia de las generaciones, creación constructiva del comportamiento humano.

El contenido de este pacto es interesante, ya que, alude a monumentos nacionales o pertenecientes a particulares, establecimientos históricos, museos, instituciones de arte, científicas, culturales, los cuales son declarados neutros en una situación de beligerancia, garantizando el respeto y protección de dichos bienes y de las personas relacionadas con los mismos. Además, se adopta una bandera en fondo blanco con un círculo rojo que contiene tres esferas de color rojo para la identificación de tales bienes.

Posterior a la Segunda Guerra Mundial, ya conformada las Naciones Unidas, se presenta la iniciativa para la redacción y adopción de un instrumento de carácter internacional que regule la situación de los bienes culturales.

El 14 de mayo de 1954, se firma la Convención de la Haya para la Protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado. Se redacta en español, inglés, francés y ruso. Entra en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.

Se pueden destacar aspectos medulares en este instrumento de Derecho Internacional Humanitario:

- a. Definición de los bienes culturales:
 - Categorías de los bienes: sean muebles o inmuebles; gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos; interés histórico, artístico o arqueológico.
 - Identificación de los bienes culturales: monumentos de arquitectura, arte, historia, religiosos o seculares, campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de tales bienes.
- b. Inclusión de los edificios que contengan museos, bibliotecas, depósitos de archivo y refugios destinados a proteger estos bienes culturales.
- c. Centros monumentales: centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los literales a. y b. del artículo 1 de la Convención. que se denominarán «centros monumentales».
- d. Los Estados Partes se comprometen a salvaguardar en tiempos de paz los bienes culturales.
- e. Respetar los bienes culturales en caso de conflicto armado, excluyéndolos de cualquier hostilidad.
- f. Se especifica la obligación de prohibir, impedir

y hacer cesar cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes.

- g. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.
- h. Los Estados Partes se comprometen a no tomar medidas de represalias contra los bienes culturales en situaciones de beligerancia.
- i. Se regula lo concerniente al transporte de los bienes culturales.
- j. Respeto al personal encargado de la protección de los bienes culturales.
- k. Emblema que se debe utilizar para identificar los bienes culturales y la forma en que debe usarse. Se describe el emblema como un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo.

En el Capítulo VI de la Convención, específicamente en los artículos 18 y 19, se estatuye el alcance de ésta. Se refiere a tiempos de paz, situaciones de guerra declarada, casos de ocupación de una parte o de todo el territorio, aún si la Alta Parte que sufre la ocupación no opone resistencia. Agrega cualquier conflicto armado y los conflictos armados de carácter no internacional.

La Convención completa las obligaciones emanadas de otras Convenciones, Pactos o Tratados Internacionales que se refieran a la protección de bienes culturales y ordena la adopción de un único emblema, quedando sin efecto la disposición adoptada en el Pacto de Roerich.

Un suceso importante para el reconocimiento de la importancia de la protección de los bienes culturales ocurre en el marco de la adopción de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, tal como lo señala Héctor Martín Fercovic De La Presa:

En la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable a los Conflictos Armados organizada por el gobierno de Suiza en Ginebra (1974-1977), se había estimado conveniente adoptar dos protocolos adicionales

a los Convenios de Ginebra de 1949 que fueron aprobados el 8 de junio de 1977. En los dos protocolos hay dos disposiciones esenciales relativas a la protección de bienes culturales y lugares de culto. El artículo 53 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) dice lo siguiente a este respecto: “sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954, para la protección de los bienes culturales en caso de conflictos armados y de otros instrumentos internacionales aplicables queda prohibido: a) cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, obras de arte o monumentos de culto, que constituyen el patrimonio espiritual o cultural de los pueblos; b) utilizar tales bienes en apoyo del esfuerzo militar; c) hacer objeto de represalias a tales bienes. (2014, página 37).

El 26 de marzo de 1999, se firma el Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado, entrando en vigor el 09 de marzo de 2004, después del depósito de veinte instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Se observa que este instrumento internacional plantea una conciencia profunda, en cuanto a la finalidad de la salvaguarda y respeto de los bienes culturales. Se introduce la figura de la protección reforzada bajo las siguientes condiciones:

- a. Patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad.
- b. Que el bien cultural esté protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección en el más alto grado.
- c. No ser utilizado para fines militares o para la protección de instalaciones militares. Adicionalmente, debe existir una declaración de la Parte que lo controla que no se utilizará para fines militares.
- d. Señala las condiciones que provocan la pérdida y la suspensión de la protección reforzada.

Un punto importante del Segundo Protocolo es el desarrollo que presenta en el artículo 22, en lo concerniente a los conflictos armados sin carácter

internacional producido en el territorio de una de las Partes, excluyendo situaciones de disturbios, tensiones internas como tumultos, actos de violencia aislados y esporádicos. El Segundo Protocolo aclara que no se invocará la aplicación con el objetivo de menoscabar la soberanía interna de un Estado ni la prioridad de la jurisdicción de una Parte sobre su territorio.

Se crea un Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado y se señala a la UNESCO como la encargada de brindar asistencia en la aplicación y ejecución del Segundo Protocolo.

4. Siglo XXI: Resolución 2347 de 26 de marzo de 2017 del Consejo de Seguridad las Naciones Unidas.

Como se expresó al inicio de este artículo, los esfuerzos de la comunidad internacional en este tema demuestran la evolución en el grado de sensibilización respecto al valor de los bienes culturales como signo de la civilización en cualquier lugar del mundo.

La Resolución 2347 de 26 de marzo de 2017, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reafirma que los hechos actuales, con una fuerte presencia del terrorismo en todas sus formas constituyen una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacional. Esta resolución destaca las conductas que amenazan los bienes culturales como la destrucción ilícita del patrimonio cultural, el saqueo, el contrabando de bienes culturales y delitos conexos; se apunta a las consecuencias directas de este flagelo, pues el intento de negar raíces históricas y diversidad cultural en este contexto pueden alimentar y exacerbar los conflictos y obstaculizar la reconciliación nacional después de los conflictos, socavando así la seguridad, la estabilidad, la gobernanza y el desarrollo social, económico y cultural de los Estados afectados; con la agravante de que en los casos en que se obtiene un resultado económico producto de estos actos ilícitos, se utiliza para fines de reclutamiento y operación de estas actividades.

La Resolución 2347 de 26 de marzo de 2017, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, destaca que los Estados Miembros son los principales responsables de proteger su patrimonio cultural, sugiriendo medidas concretas para prevenir y contrarrestar el tráfico de bienes culturales que hayan sido objeto de apoderamiento y exportación ilegales en el contexto de los conflictos armados, en particular por grupos terroristas, tales como:

- Gestionar inventarios locales y nacionales del patrimonio y los bienes culturales, mediante información digitalizada cuando sea posible, que sean de fácil acceso para las autoridades y los organismos pertinentes.
- Reglamentaciones adecuadas y eficaces para la exportación y la importación, como la certificación de la procedencia de los bienes culturales, de conformidad con las normas internacionales.
- Apoyar la Nomenclatura del Sistema Armonizado y la Clasificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Esto implica adecuar la legislación y procedimientos nacionales, así como conformar unidades y personal especializado que conozca la materia y los estándares internacionales.
- Utilizar bases de datos para reunir información sobre actividades delictivas relacionadas con bienes culturales y sobre bienes culturales que hayan sido objeto de excavación, exportación, importación o comercio, robo, tráfico o desaparición ilícitos. Esto implica una labor de coordinación de las autoridades nacionales con organismos internacionales como la INTERPOL, la Base de Datos sobre las Leyes Nacionales del Patrimonio Cultural, la plataforma Archeo de la OMA y otras bases de datos; portal SHERLOC de la UNODC sobre las investigaciones y los enjuiciamientos de delitos pertinentes y los resultados conexos y al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones sobre el apoderamiento de bienes culturales.
- Crear programas educativos a todos los niveles sobre la protección del patrimonio cultural y concienciar al público sobre el tráfico ilícito de bienes culturales y su prevención.

Es valioso resaltar que en la Resolución 2347 de 26 de marzo de 2017, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas menciona que la Corte Penal Internacional por primera vez condenó a un acusado del crimen de guerra de dirigir intencionalmente ataques contra edificios religiosos y monumentos y edificios históricos. Catherine Fianka-Bokonga, se refiere a este hecho histórico:

Más recientemente, en 2016, la [Corte Penal Internacional \(CPI\)](#), declaró culpable de crimen de guerra al yihadista maliense Ahmad Al Faqi Al Mahdi, condenándolo a nueve años de cárcel por haber destruido en 2012 diez lugares de culto en [Tombuctú](#), cuando esta ciudad se hallaba en poder del Ansar Dine, un grupo vinculado a Al Qaeda. Se trata de un veredicto histórico porque antes nunca se había considerado que la destrucción del patrimonio cultural fuera un crimen de guerra (véase pág. 18).

Irina Bokova, Directora General de la UNESCO, recuerda al respecto que “inmediatamente después de las destrucciones, la UNESCO recurrió a la CPI para que los crímenes perpetrados en Malí no quedaran impunes”. La Organización tomó diversas medidas, desde suministrar a las fuerzas armadas datos topográficos para evitar destrucciones hasta reconstruir los mausoleos dañados. Por primera vez en la Historia se incluyó la salvaguardia del patrimonio cultural de un país en el mandato de una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En virtud de su [Resolución 2100](#), el Consejo de Seguridad encargó a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) la tarea de “proteger contra posibles ataques los lugares de importancia cultural e histórica de Malí, en colaboración con la UNESCO”. (Fianka-Bokonga, 2017).

Se considera este ejemplo concreto para reafirmar la trascendencia de las personas que lideran y forman parte de los Organismos Internacionales para la protección efectiva de los Derechos Humanos, en este caso, la responsabilidad penal por un crimen de guerra que atentó contra los bienes culturales. Por consiguiente, se demuestra que la implementación oportuna de las medidas contenidas en los instrumentos internacionales son garantías de la vigencia y aplicabilidad del Derecho Internacional.

Conclusiones:

Estudiar la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, de 14 de mayo de 1954, y sus Protocolos, de 14 de mayo de 1954 y 26 de marzo de 1999, no agota el tema, más bien, obliga a profundizar sus implicaciones respecto de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 14 de noviembre de 1970, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 16 de noviembre de 1972, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003, y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005.

Salvaguardar la protección de los bienes culturales, es un compromiso de la República de Panamá, en virtud de la Ley No.6 de 10 de enero de 2001, que aprueba el Protocolo de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado y el Segundo Protocolo de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado firmado el 26 de marzo de 1999, de conformidad con el artículo 4 de la Carta Magna.

Fortalecer la protección de los bienes culturales, en tiempos de ausencia de conflictos armados, sean de carácter internacional o sin carácter internacional, implica que las conductas ilícitas identificadas como la destrucción ilícita del patrimonio cultural, el saqueo y el contrabando de bienes culturales sean reprochables en todo momento, por lo que se deberá reforzar la educación y la concienciación con miras a lograr este objetivo. En este sentido, el Código Penal Panameño, en su Título VI, Delitos contra el Patrimonio Económico, establece en el Capítulo I, el delito de hurto en el artículo 213, numeral 10 refiriéndose al patrimonio histórico de la nación u objeto de valor científico, artístico, cultural o religioso y el Capítulo VII, los Delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, a partir del artículo 231 hasta el 234.

Evaluar la situación de los bienes culturales en la República de Panamá, a fin de gestionar el inventario de los mismos para facilitar su protección; así como las condiciones de los sitios declarados en Panamá, como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, a saber, las Fortificaciones de la costa caribeña de Panamá: Portobelo y San Lorenzo (1980); el Parque Nacional del Darién (1981); las Reservas de la Cordillera de Talamanca-La Amistad /Parque

Nacional de la Amistad (1983, 1990); el Sitio arqueológico de Panamá Viejo y distrito histórico de Panamá (1997, 2003); el Parque Nacional de Coiba y su zona especial de protección marina (2005), con el objetivo de incrementar la conciencia nacional sobre su valor mundial desde la perspectiva de los Derechos Humanos, como una medida para su conservación y protección.

Bibliografía:

1. Brotóns, Antonio Remiro, Riquelme Cortado, Rosa; Diez-Hochlettner, Javier; Orihuela C., Esperanz y Pérez-Prat D., Luis. Derecho Internacional. McGraw-Hill, España. 1997.
2. Daud, María Paola. La verdadera historia de los “Monuments men” y las obras robadas por Hitler. Abril 2017. Recuperado de: <https://es.aleteia.org/2017/04/19/la-verdadera-historia-de-los-monuments-men-y-las-obras-robadas-por-hitler/>
3. Fercovic De La Presa, Armado Héctor Martín. La Protección A Los Bienes Culturales En Caso De Conflicto. Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Derecho Internacional. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/131795/La-Protecci%C3%B3n-a-los-bienes-culturales-en-caso-de-conflicto-armado.pdf?sequence=1>
4. Fiankan-Bokonga, Catherine. Una Resolución Histórica. Octubre-Diciembre 2017. Correo de la UNESCO. Recuperado en: <https://es.unesco.org/courier/2017-octubre-diciembre/resolucion-historica>
5. Fuentes Rodríguez, Armando. Código Penal. Segunda Edición. Sigma Editores, Colombia. 2015.
6. CONVENCION II DE LA HAYA DE 1899 RELATIVA A LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA TERRESTRE Y REGLAMENTO ANEXO. Recuperado en: http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1851920/II_convenio_de_la_haya_de_1899.pdf/960c50ec-3f1f-45f0-898d-333790694de9

7. Naciones Unidas:

Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Departamento de Información Pública. 1987.

Carta de las Naciones Unidas.

<https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html>

Resolución 2347 (2017) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7907a sesión, celebrada el 24 de marzo de 2017. Recuperada en : <https://undocs.org/es/S/RES/2347%282017%29>

8. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Tomo 4. (2001). Vigésima Segunda Edición. Colombia. Printer Colombiana, S.A.

9. Revista Europea de Madrid, 09 de Agosto de 1874. El Congreso de Bruselas. Recuperado de: <http://www.filosofia.org/rev/reu/1874/pdf/n024p184.pdf>

10. Sierra, Javier. Los Diez Conflictos Mundiales a los que hay que prestar atención en 2019. Recuperado en: <https://www.infobae.com/americamundo/2019/01/06/los-diez-conflictos-mundiales-a-los-que-prestar-atencion-en-2019/>

11. Unesco. Centro del Patrimonio Mundial. Lista de Sitios declarados como patrimonio de la humanidad, Panamá. Recuperado en: <https://whc.unesco.org/es/list/>

Recibido: 4 de mayo de 2019

Aprobado: 11 de mayo de 2019